

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMAGRO**
ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Reglamento de utilización de la piscina municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de fecha 28 de Mayo de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado con el texto siguiente:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ALMAGRO

Capítulo Primero

Ámbito de Aplicación

Artículo 1

Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación a los usuarios de la piscina municipal del Ayuntamiento de Almagro. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

Disposición General

Artículo 2

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal.

Consideraciones Generales

Artículo 3

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almagro tiene como objetivo fomentar, promover y acercar la práctica deportiva y recreativa a nuestra población, a través de los siguientes objetivos:

- Extensión de la práctica deportiva acuática a la mayor cantidad posible de ciudadanos.
- Promoción deportiva general.
- La práctica deportiva desde la consideración de sus beneficios en materia de salud física y psíquica.
- El conocimiento de las normas y su importancia en el desarrollo social del individuo.
- Integración de las actividades deportivas dentro de un marco global de actuación donde se fomenta la intensificación de las relaciones humanas, la coherencia social, el respeto, la lucha contra los hábitos no saludables y perjudiciales para la salud, el trabajo en equipo, la tolerancia, la diversión y participación.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, (Diario Oficial de Castilla La Mancha de 23 de octubre de 2017).

Capítulo Segundo

De las Formas de Acceso

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5

Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento.

El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, de conformidad con las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 8 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos, de conformidad con las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos será durante el año en el que se adquiera y no es personal, es decir, con él pueden acceder más de una persona a la instalación municipal.

c) Por medio de acuerdo con entidades y/o instituciones.

Artículo 6

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo a todas las personas que accedan a la piscina municipal.

Capítulo Tercero

Normas de Funcionamiento

Artículo 7

La determinación de horario y usos de las piscinas corresponderá a la Concejalía de Deportes. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, proporcionando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios y se hará público al inicio de la temporada.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente el cierre de las instalaciones por fin de temporada, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 8

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 9

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones.

Artículo 10

La determinación de los usos que albergará la piscina corresponderá a la Concejalía de Deportes. Las distintas zonas de la piscina, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

Artículo 11

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Capítulo Cuarto

En beneficio del buen uso de quienes desean utilizar la instalación municipal y por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, son de aplicación las siguientes normas:

Vestuarios

- Se utilizarán para el aseo personal, vestirse y/o desvestirse.
- Queda expresamente prohibido en los vestuarios fumar, comer, introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Utilizar las duchas para el aseo personal solo el tiempo estrictamente necesario.
- Queda prohibido dejar ropa u otros enseres en los vestuarios.

Capítulo Quinto

Normas Disciplinarias, de Seguridad y de Higiene.

Artículo 12

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- Los niños pequeños deberán permanecer siempre bajo la vigilancia de un adulto.
- Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación.
- Es obligatorio el uso de chanclas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina
- Es obligatorio bañarse con ropa adecuada a tal efecto. No se permite bañarse en ropa interior o con prendas de calle.
- Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en la zona habilitada a tal efecto.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que supongan peligro o molestias para los usuarios.
- Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio o duchas habilitados al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa.

- Deben observarse puntualmente las instrucciones de los socorristas de la piscina.

- Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina sombrillas o accesorios similares.

- Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía, excepto con perros-guía.

- La adquisición del tique de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

- En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y resto de plantas.

- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

- Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

- Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.

- La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

- Utilización de aletas. Se podrán utilizar aletas siempre que no se moleste a los demás usuarios, es decir, cuando haya dos o menos nadadores por calle.

- Atender en todo momento las indicaciones del personal socorrista de la instalación.

Artículo 13

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

- Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

- Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

- En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 14

El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, temporal o definitiva de la condición de usuario de la piscina o de cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de los usos que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 15.- Infracciones

Se consideran infracciones muy graves:

- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de las instalaciones, a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio y las instalaciones de la piscina por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio y las instalaciones de la piscina municipal.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

- El impedimento del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

- La comisión de dos infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro de las instalaciones de la piscina y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a la piscina con animales de compañía.

- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas existentes.

- La comisión de dos infracciones leves.

Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con multa de hasta 750 euros y/o pérdida temporal de la condición de usuario de la piscina o de cursillista por periodo de 1 a 15 días.
- Infracciones graves con multa desde 751 hasta 1500 euros y/o la pérdida temporal de la condición de usuario de la piscina o de cursillista por periodo de 16 a 30 días.
- Infracciones muy graves con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y/o la pérdida temporal de la condición de usuario de la piscina o de cursillista por periodo de 16 a 30 días.

Artículo 17

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Disposición Adicional

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Disposiciones Finales**Primera**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, (Diario Oficial de Castilla La Mancha de 23 de octubre de 2.017) por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Alcalde o Concejal en quien delegue que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 15 de julio de 2020.- El Alcalde accidental, Jesús Santacruz Moreno.

Anuncio número 1773

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.